

## **CONTROL POLÍTICO Y REPRESIÓN ECONÓMICA EN EL PAÍS VASCO DURANTE LA GUERRA CIVIL: LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES DE VIZCAYA**

---

Manuel Álvaro Dueñas  
Universidad Autónoma de Madrid

El Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, firmado por el general Cabanellas el 13 de septiembre de 1936, dispuso la incautación de los bienes de los considerados desafectos y de los partidos del Frente Popular y las organizaciones opuestas a los sublevados, entre las que se encontraban tanto a las secciones vascas de los partidos y sindicatos obreros y republicanos, como las organizaciones nacionalistas, es decir, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca y Solidaridad de Obreros Vascos.<sup>1</sup> Cuatro meses después se promulgó el Decreto-Ley, firmado ya por el General Franco, por el que se establecían las estructuras y el procedimiento para efectuar las incautaciones bajo la dirección de una Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, nombrada por la Junta Técnica del Estado.<sup>2</sup> Se estableció en cada capital de provincia una Comisión Provincial de Incautación de Bienes, presidida por el gobernador civil, de la que formaban parte un magistrado de Audiencia y un abogado del Estado como secretario, nombrados ambos por la Junta Técnica del Estado. Un Juez de carrera o militar, nombrado por la Comisión Provincial, se encargaría de instruir el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, pudiendo decretar el embargo cautelar de los bienes del inculpado. Las autoridades militares eran competentes para tomar «toda clase de medidas precautorias» para evitar ocultaciones o desapariciones de bienes.

---

<sup>1</sup> Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, de 13 de septiembre de 1936, *B.O.E.* del 16. En la norma primera de la Orden de 10 de enero de 1937 que desarrollaba el Decreto se especifican con mucho mayor detalle las organizaciones políticas y sindicales afectadas.

<sup>2</sup> Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, *B.O.E.* del 11.

La potestad sancionadora se reservaba a la autoridad militar competente, general de División o comandante general de la Plaza, quien imponía la sanción a la vista del informe elevado por la Comisión Provincial y oídos sus auditores, resolución ante la que no cabía recurso.

La incautación de bienes es un mecanismo represivo en el que convergen tanto el móvil económico inmediato, como la voluntad política de no dejar a ningún supuesto responsable sin castigo, pero los intereses políticos y los económicos, tanto de clase como estatales, no sólo resultaron difíciles de armonizar, sino que incluso llegaron a entrar en contradicción directa.<sup>3</sup> En la provincia de Vizcaya, dada su estructura económica y la correlación de fuerzas políticas durante el periodo republicano, el conflicto de intereses adquirió especial relevancia, manifestándose desde el momento mismo de la constitución de su Comisión Provincial.

Es bien conocido que el modelo de desarrollo económico español se caracteriza, desde su consolidación en el último cuarto del siglo pasado, por presentar grandes desequilibrios regionales. Como ha señalado el profesor González Portilla, la redistribución social del excedente no sólo se había producido en favor de la burguesía industrial, sobre todo de los sectores oligárquicos, sino que acentuó los desequilibrios regionales en favor de Cataluña, el País Vasco y, en menor medida, Asturias, cuyas estructuras económicas se equipararían con las de la Europa desarrollada, frente a la España agrícola, la cual, no obstante, conservaría su influencia económica, ideológica y política como vertebradora del Estado español.<sup>4</sup> La concentración de la industria y el poder económico en el País Vasco y Cataluña se vio acompañada por un incremento del monopolio y del control de los sectores más importantes de la economía por un reducido grupo oligárquico, siendo «su columna vertebral» la gran burguesía industrial y financiera bilbaína.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> En el caso de la intervención de créditos se impuso la lógica represiva a la económica, como estudiamos en «La palanca de papel. La intervención de créditos: un mecanismo de represión económica durante la guerra civil española», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 86, octubre-diciembre de 1994, págs. 345-385. Sobre la incautación de bienes durante la guerra pueden consultarse los epígrafes que le dedicamos en «“Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo”. La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)», tesis doctoral leída en el Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Madrid en julio de 1997, págs. 93-116 y sigs. Y 239-249, donde analizamos la documentación relativa a la provincia de Vizcaya que ha dado lugar al presente artículo. Acerca de la represión económica en el marco de la política judicial y represiva de la postguerra, veáse C. MIR, F. CORRETGE, J. FARRÉ y J. SAGUÉS, *Repressió econòmica i franquisme: l'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la provincia de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1997, págs. 19-62.

<sup>4</sup> M. GONZÁLEZ PORTILLA, *La formación de la sociedad capitalista en el País Vasco (1876-1913)*, San Sebastián, L. Haranburu Editor, 1981, vol. II, págs. 105-106.

<sup>5</sup> *Ibidem.* pág. 108.

La oligarquía vizcaína, conservadora y españolista salvo excepción como la del nacionalista Ramón de la Sota o el republicano Horacio Echavarrieta, se mantuvo en su posición hegemónica en lo económico durante la II República, aunque amenazada por la coyuntura económica depresiva, pero políticamente el periodo se caracterizó por una fuerte implantación del nacionalismo vasco y, entre los trabajadores, de las organizaciones obreras. La consecución de la autonomía, como principal objetivo político, determinó la decantación hacia el centro del Partido Nacionalista Vasco, el cual, después del fracaso del «Estatuto de Estella» y rota su alianza del año 1931 con los tradicionalistas, había asumido que la autonomía vasca sólo sería viable bajo el régimen republicano. Por su parte, los socialistas tenían en las zonas industriales vizcainas su principal valuarde en el País Vasco. En las elecciones de febrero de 1936, el Frente Popular logró cuatro escaños en Bilbao —dos socialistas, un comunista y otro de Izquierda Republicana— mientras que el PNV obtuvo los dos restantes de la capital y los tres en juego por la provincia.<sup>6</sup>

La fuerte implantación nacionalista y la promulgación del Estatuto de Autonomía en octubre de 1936 confirieron a la sublevación militar en el País Vasco, al igual que en Cataluña, como ha señalado el profesor Tuñón de Lara, un doble carácter antidemocrático y «antiseparatista», convirtiéndose en consustanciales la defensa de la legalidad republicana y la del autogobierno.<sup>7</sup> Por otro lado, la situación en la retaguardia vasca, donde el propio Gobierno autónomo garantizó el culto católico y el orden social, deslegitimaba la justificación ideológica del alzamiento esgrimida por los sublevados, puesta en evidencia por el catolicismo y conservadurismo del nacionalismo vasco. Así, Alberto Reig Tapia afirma que referida al País Vasco es todavía más in-

---

<sup>6</sup> Sobre el País Vasco durante la II República pueden consultarse BELTZA, *El nacionalismo vasco (1876-1936)*, San Sebastián, Txertoa, 1976; A. ELORZA, *Ideologías del nacionalismo vasco (1876-1937)*, San Sebastián, L.Haramburu Editor, 1978; J.P. FUSTI, *El problema vasco en la II República*, Madrid, Ediciones Turner, 1979; J.L. DE LA GRANJA, *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid, CIS-Siglo XXI, 1986 y *República y Guerra Civil en Euskadi (del Pacto de San Sebastián al de Santoña)*, Bilbao HAE-IVAP, 1990.

<sup>7</sup> M. TUÑÓN DE LARA, «La guerra civil en Euskadi», en C. GARITAONANDÍA y J. L. de la Granja, *La guerra civil en el País Vasco. 50 años después*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1987, pág. 22. Sobre la guerra en el País Vasco J.L. DE LA GRANJA *República y Guerra Civil en Euskadi (del Pacto de San Sebastián al de Santoña)*, ob. cit.; C. GARITAONANDÍA y J.L. DE LA GRANJA ob. cit.; M. GONZÁLEZ PORTILLA y J. M. GARMENDIA, *La guerra civil en el País Vasco. Política y economía*, Madrid, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco-Siglo XXI, 1988.

sostenible la tesis franquista de que su represión es una respuesta a la practicada en la zona republicana.<sup>8</sup> Las matanzas de presos acaecidas en Bilbao después de los bombardeos de la aviación franquista en septiembre y octubre de 1936 y el 4 de enero de 1937, a pesar de su gravedad, constituyen una dramática excepción ajena a la voluntad de las autoridades, que no se volvió a repetir por la resuelta intervención del Gobierno Vasco y las fuerzas políticas que lo constituían.<sup>9</sup>

Para los propios sublevados, la gran influencia social y política del nacionalismo católico determinaba que la contienda bélica revistiera un carácter diferencial en Vizcaya. Uno de sus portavoces más cualificados, el general Camilo Alonso Vega, escribió en 1941 que en Vizcaya «no tiene la lucha el mismo carácter que en el resto de España, porque no se encarcela y fusila a ricos, sacerdotes y militares por el hecho de serlo, como ocurrió en la España roja, sino en cuanto no son separatistas».<sup>10</sup>

### La Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya

El caso de Vizcaya ilustra perfectamente como la voluntad política de depurar las responsabilidades de los considerados desafectos mediante la incautación de sus bienes planteaba numerosos problemas de índole económico, político y administrativo. La Comisión Provincial

<sup>8</sup> A. REIG TAPIA, «Guernica como símbolo», en C. Garitaonandía y J.L. de la Granja (eds.), *ob cit.*, pág. 129.

<sup>9</sup> Véase el epígrafe «La justicia en la Euskadi en guerra. La Consejería de Justicia del Gobierno Vasco (1936-1937)», en J.L. DE LA GRANJA, *República y Guerra Civil en Euskadi (del pacto de San Sebastián al de Santoña)*, *ob. cit.*, págs. 285-312. En este sentido, el profesor de la Granja insiste en que el respeto de la vida de los prisioneros constituyó una de las principales preocupaciones del Gobierno Vasco y de su Consejero de Justicia, el dirigente nacionalista Jesús María de Leizaola, hasta el punto de liberarles en visperas de la caída de Bilbao, para evitar el peligro que para su seguridad personal implicaba el traslado a otras cárceles durante la retirada hacia Santander. *Ob. Cit.*, págs. 311-312.

<sup>10</sup> Escribía el general Alonso Vega: «Vizcaya, tanto en lo religioso como en lo económico formaba la vanguardia de la Patria; en lo social no eran sus luchas más grandes que en las demás regiones; pero en lo político, a los partidismos y contiendas sociales que rebasaban los ámbitos nacionales en tiempos de la República, se sumaba el cancer gravísimo del separatismo más fuerte y amenazador cada día. Las filas del separatismo, los puestos de mando del separatismo, se nutrieron con gentes representativas, con gentes destacadas en lo económico, en lo social, en lo religioso, o en los tres aspectos a la vez. ¡Mal ejemplo para un pueblo trabajador, creyente y de costumbres patriarcales!». Prólogo a J. DE YBARRA Y BERGÉ, *Mi diario de la Guerra de España (1936-1939)*, Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya, 1941, s.pág.

de Incautación de Bienes de Vizcaya celebró una sesión el 4 de septiembre de 1937, poco después de la conquista de Bilbao, en la que se fijaron unos ambiciosos objetivos y diseñó la infraestructura administrativa y la red territorial necesarias para su consecución.

La Comisión comenzó su actividad represiva elaborando, en colaboración con un grupo de expertos, un inventario de la riqueza de la provincia, a fin de avanzar una primera previsión de lo que la incautación de bienes reportaría a las arcas del Estado. Según esta estimación, la riqueza de Vizcaya en septiembre de 1937 oscilaba, en total, entre diez mil y doce mil millones de pesetas:

«1º. Las inversiones que Vizcaya ha efectuado en Deuda Pública sobrepasan de los 2.000.000.000,00 de pesetas nominales, cifra que representa nada menos que el 10 % de la deuda total del Estado.

2º. El capital de las Sociedades Anónimas domiciliadas en Vizcaya en 1934 era de 2.196.280.834,00 ptas. nominales (suma de acciones y obligaciones) que es el 12 % del total capital escriturado en toda la Nación.<sup>11</sup>

3º. La Propiedad Urbana de Vizcaya está valorada en 1.127.240.000 pts.

4º. Los capitales vizcainos colocados por tierras de España, fuera de Vizcaya sobrepasan los 1.000.000.000,00 de ptas.

5º. La caja de ahorros alcanza una riqueza de 735.000.000,00 de ptas.

6º. Las cuentas corrientes acreedoras de la Banca operante en Vizcaya son de 1.612.580.000,00 o sea el 28 % de las cuentas acreedoras de toda la banca de España. Pudiéndose calcular que el 80% de las mismas cuando menos, corresponde a capitales netamente vizcainos. [...]»<sup>12</sup>

7º. Los depósitos en custodia depositados en los Bancos de Vizcaya, sobrepasan los 6.000.000.000,00 de ptas. nominales (es lógico: en esta cifra están incluidas varias partidas de los números anteriores).

8º. La riqueza rústica de Vizcaya [...] no se puede por ahora cifrar»<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Según el profesor González Portilla, el capital de las sociedades anónimas domiciliadas en Vizcaya ascendía en 1922 a 1.784.185 pts. lo que suponía más del 18% del capital de las de todo el Estado. M. GONZÁLEZ PORTILLA, *ob. cit.*, págs 106-107.

<sup>12</sup> Los cálculos se realizaron en moneda republicana, por lo que la Comisión se muestra partidaria de «aplicar un quebranto» al fijar los saldos en moneda franquista.

<sup>13</sup> Acta de la reunión de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya del 4 de septiembre de 1937. Archivo General de la Administración (A.G.A), sección de Justicia (J.), fondos de Responsabilidades Políticas-Tribunal Nacional (R.P.-T.N.-), Caja (C.):192. Mientras no se indique lo contrario, la información y las citas textuales relativas a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya proceden de dicha acta.

No cabía duda alguna sobre la necesidad de «crear un órgano potentísimo eficiente para la gigantesca labor». En primer lugar habría que determinar qué parte de esa riqueza era incautable y después proceder con suma cautela para no causar perjuicios a personas afectas o a la marcha general de la economía. Todo ello sin olvidar el declarado objetivo represivo. Según la Comisión vizcaína:

«El problema es grave, difícil y delicado, pues hay que desmontar la prepotencia económica del nacionalismo sin que se *hundiera la riqueza de Vizcaya* pero hay que dar la batalla al capitalismo nacionalista, favoreciendo al capital blanco afecto a España o de lo contrario no se debe hablar ni de incautación de bienes»<sup>14</sup>

Se proponía costear toda la infraestructura administrativa mediante el 10 % de premio que la Ley de Enjuiciamiento Civil señalaba para los administradores judiciales. De entrada, la Comisión Provincial solicitó un crédito de cien mil pesetas para poder empezar a funcionar, a cuenta de los primeros ingresos fruto de las incautaciones.

La Comisión se organizó en torno a tres tareas estrechamente vinculadas entre sí: formación de un fichero de presuntos responsables, inventariado de bienes embargables y administración general de dichos bienes. El fichero de responsables se comenzó a reunir gracias a la información suministrada por una red de auxiliares, colaboradores e informadores extendida por toda la provincia, en la que participaban la Diputación, F.E.T. de la J.O.N.S, ayuntamientos y asociaciones públicas y privadas, «las cuales desde el primer momento ofrecieron de un modo patriótico y entusiasta su incondicional adhesión». La organización provincial del Partido único ofreció a la Comisión un duplicado de sus fichas de información, se reunieron fichas de prensa y se utilizó un

---

El balance de la situación económica de la provincia procede de un escrito que el Secretario de la Comisión Provincial había elevado unos días antes al Presidente de la Comisión Central, recogido textualmente en el acta.

<sup>14</sup> Subrayado en el original. Esta afirmación se recoge en otro escrito elevado al Presidente de la Comisión Nacional, también incluido en el acta citada, a propósito de un conflicto de competencias con el Auditor Militar relacionado con el «expediente Sota». No obstante, como hemos dicho, la lógica económica y la represiva resultaban difíciles de conciliar, cuando no entraban en contradicción directa. El mismo poder central que adoptó medidas encaminadas a favorecer la circulación de capitales y la afloración del numerario atesorado, ordenó la intervención de créditos que bloqueó en la provincia de Vizcaya capitales que ascendían en agosto de 1937 a casi veintidos millones de pesetas, según cálculos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Bilbao (M. ÁLVARO DUEÑAS, «La palanca de papel. La intervención de créditos, un mecanismo de represión económica durante la guerra civil española», *ob. cit.*, pág.181).

«censo electoral iluminado con arreglo a las elecciones últimas de febrero de 1936».

Se archivaban las fichas relativas a personas consideradas afectas al Movimiento y se remitían las demás al Delegado de Orden Público para que se completaran los antecedentes políticos del supuesto responsable con informes suministrados por la Policía, el Alcalde y el Comandante de la Guardia Civil. El Secretario de la Comisión coordinaba las labores de información, reuniéndose «en su despacho todos los días uno y quince de cada mes con los Jefes de los cuatro grupos de Policía que funcionan en la Plaza: la Policía del Estado, la de los Comandantes Militares de los sectores, la de F.E.T. y la de Orden Público, todas ellas unificadas a través de ésta última».

La Comisión enviaba las fichas con los informes a uno de los cuatro Juzgados encargados de instruir los expedientes. El Juzgado n.º 4 se ocupaba de los asuntos de mayor trascendencia política: partidos políticos, Gobierno de Euskadi, máximos responsables y el expediente seguido contra el naviero Ramón de la Sota, cuya importancia económica le depararía una atención muy especial por parte de la Comisión.<sup>15</sup>

Al igual que había hecho la Comisión guipuzcoana, la de Vizcaya elaboró unos criterios para establecer la responsabilidad política (apéndice 1). Es lógico que coincidan con los supuestos de responsabilidad que contemplaría la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, ya que se perseguían los mismo objetivos. No sólo se castigaba a quienes se oponían al triunfo de los militares sublevados, sino también actuaciones y actitudes políticas legales y legítimas anteriores a la guerra, a depurar desde la fecha-emblema de octubre de 1934, retroactividad encaminada a neutralizar a todos aquellos que no compartían sus principios ideológicos. En coherencia con los presupuestos represivos, se consideraba —como en la Ley de 1939— agravada la responsabilidad contraída por quienes gozaban de prestigio social y profesional o de una elevada posición económica.

El inventario de bienes embargables se elaboró con la información suministrada por la Diputación, los Ayuntamientos, el registro de la propiedad y la activa e importante, casi imprescindible, colaboración de las corporaciones económicas locales. El Cuerpo de Notarios se encargó de preparar un fichero relativo a la adquisición y transmisión de bienes, diferenciando entre adquirentes y transmitientes, haciéndose

---

<sup>15</sup> Un estudio sobre la incautación de los bienes de Ramón de la Sota en el capítulo XII del libro de E. TORRES VILLANUEVA, *Ramón de la Sota 1857-1936. Un empresario vasco*, LID Editorial Empresarial, Madrid, 1998.

constar en cada ficha el número y año del protocolo correspondiente y el sello de la notaría. El fichero de títulos nominativos se pretendía formar requiriendo a las sociedades la relación completa de sus titulares desde julio de 1936.

Mayores problemas planteaba el fichero de títulos al portador. En este caso, la Comisión tenía la intención de recurrir a los datos en poder de los Bancos, a las escrituras de constitución y las actas de las Juntas de accionistas de las Sociedades Anónimas, a las certificaciones expedidas por agentes de Bolsa sobre los libros de las Sociedades y a las declaraciones juradas de Bienes de los presuntos responsables. No obstante, la Comisión era consciente de las limitaciones de este procedimiento, sobre todo por haber desaparecido la documentación bancaria. La única manera eficaz de hacer aflorar los títulos al portador no declarados por sus tenedores sería la del estampillado de los títulos, como la Comisión había ya propuesto a instancias superiores.

La Comisión vizcaina estaba especialmente preocupada por la administración de los bienes que se fueran embargando, dado su previsible volumen. Tanto era así, que el Presidente de la Comisión Central, que lo era también de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, y miembros de las Comisiones Provinciales de Vizcaya y Guipúzcoa elaboraron unas bases para unificar criterios al respecto, que se elevaron a la Junta Técnica del Estado.

La Comisión de Vizcaya se inclinaba por un administración única, en vez de nombrar administradores distintos en cada uno de los miles de expedientes que preveía incoar, opción esta que a su juicio dificultaría enormemente las labores de fiscalización y contabilidad, y así se lo hizo saber a la Junta Técnica. Estas consideraciones estaban fundadas. Sirva como ejemplo que sólo en el expediente Sota ya se incluían fincas urbanas por un valor aproximado de treinta y cinco millones de pesetas, o que en el momento de redactarse el acta a la que nos venimos refiriendo, se encontraban embargados millones de pinos «con riesgo de perjudicarse las explotaciones forestales», ya que si no se realizaban las labores necesarias con las debidas garantías técnicas y financieras podría variar sensiblemente el precio de la madera.

La administración y representación de paquetes de acciones se presentaba especialmente delicada. En primer lugar, la posibilidad de que en «cientos de expedientes diferentes» se embargaran acciones de una misma sociedad reforzaba, a juicio de la Comisión, la necesidad de establecer una administración única. En segundo, la incautación de paquetes de acciones afectaba a la administración de las sociedades, lo que podría perjudicar gravemente la normalización de la actividad eco-



nómica si no se actuaba con prudencia. Mientras que en el resto del territorio nacional lo habitual era que la mayoría de los propietarios de acciones estuviera constituida por «personas de ideología españolista, de posición social conservadora y adheridas inequívocamente a la Autoridad y al nuevo Estado», en Vizcaya se daba el caso de empresas participadas mayoritaria o totalmente por nacionalistas vascos.<sup>16</sup>

Como criterio general se estableció que la administración de la empresa se dejara en manos de la parte del capital afecta a los sublevados, limitándose la Comisión a administrar la participación económica de los presuntos responsables. En el caso de tener que intervenir la empresa por resultar todos sus socios presuntos responsables, si se tratara de una industria se pondría a disposición de la Comisión Militar de Movilización de Industrias, participando la Comisión de Incautaciones sólo en la parte contable, y en el caso de los comercios se administrarían con el asesoramiento de la Cámara Oficial de Comercio.

El trabajo no era fácil. La Comisión Provincial creó la Oficina de Información Económica de Vizcaya, desde la cual se cursó oficios recabando información a ochocientas ochenta y cinco Sociedades Anónimas, a un millar de Sociedades Colectivas, en Comandita y Limitadas y a los Agentes de Cambio y Bolsa.<sup>17</sup> Como resultado, a principios de septiembre de 1938 se habían embargado preventivamente valores por un importe de ciento cincuenta millones de pesetas, detectado la participación de presuntos responsables en Sociedades en Comandita y Limitadas por valor de varios millones de pesetas, completado un fichero con la distribución del capital de la mayoría de las Sociedades participadas con títulos nominativos y cumplimentado unas trescientas mil fichas sobre adquisiciones y transmisiones de bienes escriturados durante los veinticinco años anteriores, que incluían casi la totalidad de las transacciones acreditadas por los notarios de la ciudad de Bilbao.<sup>18</sup> En su obsesión por recabar todos los datos posibles, el Jefe de la Oficina de Información Económica solicitó a la Comisión Central un nombramiento, compatible con el de la Comisión Provincial, que ampliara sus facultades investigadoras.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Escrito de Luis Zurriaran, Jefe de Información Económica de Vizcaya, firmado el 19 de febrero de 1938, dirigido al Ministro de Justicia. A.G.A., J., R.P.(T.N.) C:774.

<sup>17</sup> Escrito de Luis Zuriarrain, firmado el 4 de septiembre de 1938, dirigido a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado. A.G.A., J., R.P. (P.G.), C: 774.

<sup>18</sup> *Ibidem.*

<sup>19</sup> *Ibidem.*

Un problema al que la Comisión Vizcaina tenía que hacer frente sin demora era el de la administración de casi cuatro mil pisos abandonados, de los muebles incautados, de todos los objetos requisados de procedencia desconocida o propiedad de los inculpados y de aquellos bienes inmuebles y muebles que se fueran embargando en el futuro.

El asunto de los muebles, algunos de gran valor, planteaba, además, un problema logístico de compleja resolución: ni se podían vender, por no existir compradores en Bilbao, ni existían locales con capacidad suficiente donde guardarlos. Se barajó que todos aquellos muebles que sobraran una vez equipadas las oficinas públicas se intentaran vender en otras localidades o se distribuyeran entre los damnificados por saqueos. En cuanto a los inmuebles embargados, se recomendó utilizar los palacios amueblados como sedes de los distintos organismos oficiales, evitando destinar a estos menesteres las viviendas particulares, cuyas rentas podían suponer una considerable fuente de ingresos para las arcas del Estado. Las prevenciones sobre la utilización de los edificios requisados alcanzaron, también, a los servicios públicos y de milicias, indicándose la conveniencia de que la requisa de inmuebles se hiciera previa solicitud oficial, estudiándose cuales de aquellos podrían disfrutarlos gratuitamente.

La administración de un volumen tal de bienes requería un importante aparato administrativo y contable. La propia Comisión era consciente de que el rigor contable no sólo constituía un requisito básico de una buena administración, sino que, además, existía la posibilidad de que tuviera que rendir cuentas ante los propietarios legítimos si resultaran declarados inocentes o se les impusiera una sanción menor al montante de los bienes embargados cautelarmente.

Como hemos dicho, la Comisión tuvo que crear toda una red de colaboradores para poder desarrollar su trabajo, sobre todo en labores de información, intentando implicar a un número importante de personas en la investigación de la actuación política de sus convecinos. Apeló de manera directa a «todos los buenos vizcainos», a la vez buenos españoles», para que colaboraran «sin condiciones ni veladuras» con lo que denomina «Justicia Tradicional Española». La delación constituía un pieza fundamental en el engranaje represivo:

«Y lo que se ha pedir ahora a los vizcainos en especial a los bilbaínos no es más que la exteriorización de sus sentimientos españolistas. A ellos más que a nadie interesa delimitar los campos para que reluzca resplandeciente su patriotismo, lo cual conseguirán sin más que no ocultar la verdad a la acción fiscalizadora de los organismos de la Nueva España. Orgullo grande y definitivo podrán sentir los vizcainos

con ésta obra de recuperación de sí mismos; no necesitarán la ayuda de nadie para lograr su afán de hermanarse con los demás españoles y podrán contestar con orgullo que la tierra de Vizcaya la conquistó el ejército español, pero su espíritu lo conquistaron para España los propios vizcainos que al conservarse buenos españoles en ambiente tan hostil, merecen encontrarse entre los mejores.»

Para poder acometer tal volumen de trabajo, se hacía necesario contar con una red de colaboradores locales. La Comisión decidió constituir unas Juntas Locales auxiliares y dependientes de ella, formadas, al menos, «por el Alcalde, el Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S y un funcionario público de confianza de los mismos que será también Juez Instructor a falta de Juez de Primera Instancia, Jefe u Oficial del Ejército o Comandante del puesto de la G. [sic] Civil». Las Juntas se encargarían de formar los ficheros de Responsables, organizar la administración de los bienes abandonados y adoptar las medidas precautorias necesarias para evitar la desaparición de bienes. Para organizar la red, el Secretario de la Comisión Provincial citó en su despacho, «pueblo por pueblo», a los representantes locales y recorría la provincia, en ocasiones acompañado del otro vocal, para evaluar sobre el terreno los problemas que iban surgiendo.

Uno de los acuerdos adoptados por la Comisión revela hasta qué punto se pretendía llevar el examen de los antecedentes políticos de la población. A las Juntas Locales se les exigía la creación de un fichero, no sólo con los datos relativos a los presuntos responsables de la localidad, sino con los de todos y cada uno de los vecinos del término municipal. Es decir, la Comisión pretendía examinar los antecedentes políticos de la totalidad del vecindario, sin excepción, de una provincia de medio millón de habitantes<sup>20</sup>:

«El fichero de presuntos responsables lo formarán haciendo por cada habitante o propietario del término municipal o jurisdicción que se les señale una ficha por triplicado en pliego de papel blanco, que conste de tres partes: 1ª. Apellidos, nombre y domicilio. 2ª. Causas de responsabilidad política. 3ª. Bienes e ingresos de presuntos responsables, indicando si se hubieran vendido bienes con posterioridad al 18 de julio de 1936 el parentesco o amistad con el comprador.»

Los vecinos se clasificarían en tres grupos según sus antecedentes personales: desafectos, si hubieran incurrido en cualquiera de las cau-

---

<sup>20</sup> Según el censo de 1930 la población de hecho de la provincia de Vizcaya era de 485.205 habitantes. Según el de 1940 de 511.135.

sas de responsabilidad civil, independientemente de que se pudieran apreciar atenuantes o eximentes; afectos, «los que por su actuación y patriotismo deban ser considerados como oro de Ley»; dudosos, cuando no se les pudiera clasificar en ninguno de los otros dos grupos, incluyendo aquí a los desconocidos. Como se puede ver, el listón para los considerados como afectos se encontraba muy alto, nada más y nada menos que ser «oro de Ley». Por el contrario, se presumía la culpabilidad de los desconocidos, quienes pasaban a engrosar las filas de los «dudosos».

Las fichas de los desafectos deberían ordenarse según la gravedad de la responsabilidad contraída, remitiéndose inmediatamente a la Comisión Provincial las correspondientes a los que pudieran considerarse como los principales responsables. Se exigía a los colaboradores que reunieran la información a partir de sus propias fuentes, sin recurrir a la Policía. La Comisión podía solicitar directamente a la Policía que le informara de los antecedentes que obraran en su poder sobre los inculpados. En cambio, determinada información sobre la conducta política de una persona, máxime cuando dicha conducta se mantuvo dentro de los límites de la legalidad, sólo podían suministrarla quienes convivieron con ella, es decir los vecinos, los compañeros de trabajo o los amigos. Un procedimiento que dejaba vía abierta para todo tipo de arbitrariedades, agravado porque para incluir a una persona en la lista de los desafectos sólo se necesitaba que uno de los colaboradores lo pidiera, limitándose los demás a dejar constancia de las razones por las que no apoyaban la propuesta.<sup>21</sup>

A pesar del cuidado con el que la Comisión Provincial elegía a sus colaboradores, les advirtió seriamente de las consecuencias que acarrearía para ellos el no cumplir adecuadamente con su cometido. Los engranajes del mecanismo depurador se dispusieron de tal modo que en caso de duda se curaran en salud, si no querían sufrir la misma suerte que los denunciados.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> «Se ha estudiado detenidamente la conveniencia de que los colaboradores que han de informar utilicen los servicios de la policía, llegando a la conclusión de que deben abstenerse de tal procedimiento en primer término porque las brigadas de policías no deben atender más que órdenes de las más altas autoridades, en lo relativo a informes; en segundo término porque ello daría lugar a que tal vez los informantes se limitaran a remitir a la Comisión los antecedentes policíacos sin tener en cuenta que se estiman precisos y muy valiosos los datos y noticias que puedan suministrar los colaboradores por conocimiento propio y por último que la Comisión puede pedir los informes a dicha policía cuando lo estime necesario. Por tanto los colaboradores se deberán limitar a utilizar como base de sus informaciones los datos que posean de ciencia propia o por sus relaciones particulares»

<sup>22</sup> «Aunque la Comisión Provincial sabe que no se dará ni un solo caso de sanción por elegir sus colaboradores entre los buenos vizcaínos que son magníficos españoles, se cree

La Comisión también envió por escrito instrucciones precisas a distintas organizaciones públicas y privadas para que colaboraran en la formación del fichero de responsables. El procedimiento a seguir era el mismo que el adoptado para las Juntas Locales, y las consecuencias las mismas para quienes no cumplieran lo ordenado con el debido rigor.

Toda esta infraestructura requería considerables recursos, cuando no abundaban en las arcas de los sublevados. El Secretario de la Comisión preparó, junto con los cuatro Jueces Instructores adscritos a ella, el presupuesto del personal y material indispensables para realizar el trabajo previsto en el acta programática.<sup>23</sup> Sin contar al Presidente y los dos vocales de la Comisión Provincial, ni los cuatro Jueces especiales, se necesitaban, según ellos, no menos de ciento seis personas de diferente cualificación profesional y una dotación presupuestaria anual no inferior a las 311.000 pts, la mayor parte dedicada al pago de salarios (cuadros 1 y 2). La administración de los bienes incautados absorbía por sí sola un tercio del presupuesto y una plantilla no inferior a treinta personas: tres administradores —para las fincas urbanas, para las fincas rústicas, mobiliario y enseres y para créditos, acciones, valores e industrias—, un cajero, cuatro jefes de sección y veinticuatro auxiliares y mecanógrafos, además de la supervisión del Jefe de Contabilidad de la Comisión. De entrada, para la instrucción del expediente seguido contra el naviero e industrial Ramón de la Sota, hubo que reforzar el Juzgado encargado de la investigación con un Juez adjunto, dos peritos mercantiles, un contable y dos auxiliares.

El presupuesto se nutriría del producto de las Incautaciones. La Comisión vizcaina aspiraba a incautar al menos el cinco por ciento de la riqueza de Vizcaya, lo que suponía en torno a quinientos millones de pesetas. Si el servicio se prolongara durante tres años, período de tiempo que debía parecer a la Comisión ya excesivo, su costo total no alcanzaría el millón de pesetas, apenas el dos por mil de lo que se preveía ingresar. De tal modo, que sólo se necesitaba un crédito para poner en marcha la maquinaria, ya que el 5% de las rentas que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permitía dedicar a estos gastos no cubría, de momento, las necesidades presupuestarias previstas.<sup>24</sup>

---

en el deber de advertir que la instrucción de expedientes de responsabilidad civil incoados directamente por la Comisión cuando ésta considere que debieron comenzar por informe de alguno de sus colaboradores, será causa de incoación de expedientes contra estos»

<sup>23</sup> A.G.A. J., R.P.(T.N.). C: 191. El documento está fechado el 11 de septiembre de 1937.

<sup>24</sup> La situación podía diferir mucho de una Comisión Provincial a otra. Así, por las mismas fechas, el presupuesto de la vecina provincia de Guipuzcoa, para una estimación

Cuadro 1

**Proyecto de presupuesto de la Comisión Provincial de Incautación  
de Bienes de Vizcaya. (resumen)**

Concepto	Ptas.
Personal para la Comisión, dependiente directo de ella	34.320
Personal para el servicio de ficheros	23.400
Personal para la práctica de embargos	50.000
Personal para la administración de Bienes	105.000
Personal para los cuatro Juzgados	59.880
Personal eventual para el Juzgado n.º 4 (para la tramitación del expediente «Sota»)	24.400
<b>Total personal</b>	<b>297.000</b>
Material para la Comisión	10.000
Material para los Juzgados	4.000
<b>Total material</b>	<b>14.000</b>
<b>Total personal y material</b>	<b>311.000</b>

Elaboración propia a partir del resumen presupuestario de la Comisión. A.G.A., J., R.P.(T.N.), C: 191

Cuadro 2

**Propuesta de adscripción personal a la Comisión Provincial  
de Incautación de bienes de Vizcaya**

Categoría profesional	N.º	Salario/año (pts.)	Total (pts.)
<i>Personal de gestión y administración</i>			
Jefe de contabilidad	1	10.000	10.000
Administrador de Bienes	3	8.000	24.000
Cajero	1	6.000	6.000
Jefe de Sección de Contabilidad	4	5.000	20.000
Oficial de Secretaría	1	4.200	4.200
Auxiliar de Caja	1	4.000	4.000
Oficial Administrativo	2	3.000	6.000
Delegado de la Comisión para la práctica de embargos	20	2.500	50.000
Cobrador	1	2.400	2.400
Ordenanza	1	2.400	2.400

Cuadro 2  
(continuación)

Categoría profesional	N.º	Salario/año (pts.)	Total (pts.)
<i>Personal de gestión y administración (continuación)</i>			
Auxiliar	15	2.400	36.000
Auxiliar	13	1.800	23.400
Mecanógrafo	12	1.800	21.600
Meritorio	2	1.000	2.000
«Chico»	1	720	720
<b>TOTAL A</b>	<b>81</b>	<b>212</b>	<b>720</b>
<i>Personal para los Juzgados:</i>			
Secretario Judicial	4	6.000	24.000
Oficial Judicial	4	4.200	16.800
Alguacil	3	3.000	9.000
Mecanógrafo	4	1.800	7.200
«Chico»	4	720	2.880
<b>TOTAL B</b>	<b>19</b>		<b>59.880</b>
<i>Personal eventual del Juzgado n.º 4 (para tramitar el expediente «Sota»)</i>			
Juez Adjunto	1	5.000	5.000
Perito o profesor mercantil	2	5.000	10.000
Contable	1	4.800	4.800
Auxiliar	1	2.400	2.400
Auxiliar de contabilidad	1	2.200	2.200
<b>TOTAL C</b>	<b>6</b>		<b>24.400</b>
<b>TOTAL A+B+C</b>	<b>106</b>		<b>298.800</b>

Elaboración propia a partir del presupuesto de la Comisión. A.G.A., J., R.P. (T.N.),  
C: 191.

La realidad demostraría enseguida que estas previsiones eran no sólo demasiado optimistas, sino, incluso, ilusorias. No sabemos si la Comisión Central aprobó o no el presupuesto, ni si el aparato adminis-

trativo de la Comisión Vizcaina se aproximó al previsto inicialmente, aunque hay indicios que nos hacen suponer que no fue así en absoluto.<sup>25</sup> Tampoco sabemos hasta que punto completó el fichero de presuntos responsables, pero tenemos la certeza de que no avanzó demasiado en la instrucción y resolución de expedientes.

La liquidación de las supuestas responsabilidades políticas contraídas por los ciudadanos de Vizcaya se prolongaría mucho más allá de los tres años previstos en septiembre de 1937. Cuando la Comisión Provincial se disolvió en mayo de 1939, en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas, entregó al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, que asumió sus competencias, cinco mil quinientos setenta y un expedientes inacabados, sin contar los que se encontraban en la comandancia de la Región Militar pendientes de la resolución del general-jefe, ni las revisiones que se pudieran promover.<sup>26</sup> Según el propio Tribunal, en septiembre de 1941 se estaban tramitando en Vizcaya cinco mil trescientos siete expedientes de responsabilidades políticas, se habían resuelto hasta la fecha dos mil seiscientos setenta y seis y

---

de bienes incautables de unos cuatrocientos millones de pts, no pasaba de las 4.800 pts. mensuales, sumando las dos mil del presupuesto inicial y las 2.800 de una ampliación solicitada tres meses después (A.G.A., J., R.P.-T.N., C: 171). Por tanto, el presupuesto anual de la Comisión guipuzcoana se situaba en torno a las 57.600 pts, equivalente al 18'5 % del de la provincia de Vizcaya.

<sup>25</sup> Junto con la documentación de la ponencia que redactó la Ley de Responsabilidades Políticas se conserva un informe que pone en evidencia el fracaso de la incautación, al menos tal y como se había previsto. El documento no tiene fecha ni firma, pero por su contenido parece provenir de la propia Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya, e incluye, entre otra reflexiones críticas, un acuerdo de dicha Comisión, recogido en acta, adoptado en una sesión celebrada el 22 de septiembre, dirigido al Presidente de la Comisión de Justicia de Junta, en el que se dice textualmente, tras informar que dos empleados de la Comisión se vieron obligados a pedir a su Secretario que intercediera para que el Ayuntamiento les concediera bonos de caridad para poder comer:

«La Comisión Provincial acuerda dirigirse con todo respeto una vez más al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, a través del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia, solicitando se aprueben las memorias, o una organización en la forma que se crea más conveniente que permita cumplir la difícil e importantísima función de exigencia de responsabilidad civil en la provincia de Vizcaya, pues no disponiéndose de un céntimo ni para material ni para personal, no hay posibilidad de investigar, embargar y menos administrar, teniéndose que producir inevitablemente o colapso en el servicio que comienza o una catástrofe administrativa y financiera del mismo, por ser la Incautación de Bienes un servicio de tal envergadura en la Provincia de Vizcaya, que aun atendiéndose con adecuados y potentes medios, no se puede afirmar su éxito definitivo». A.G.A., P.G., C: 4022.

<sup>26</sup> Memoria de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, 22 de mayo de 1939, A.G.A., J., R.P.(T.N.), C:385.



siete mil setecientos sesenta y cinco esperaban turno para ser instruidos.<sup>27</sup>

A juicio de los vencedores, el número de presuntos responsables en la provincia de Vizcaya ascendía, en comparación con otras, hasta un número ciertamente espectacular, a tenor de los expedientes incoados hasta septiembre de 1941 y pendientes de tramitación en esa fecha por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas: quince mil setecientos cincuenta y ocho, el 30'80 por mil de los habitantes censados en la provincia, sin contar los expedientes resueltos por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.<sup>28</sup> El gobierno franquista debió tener en cuenta la acumulación de asuntos pendientes en la Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya y los que, presumiblemente, generaría la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939 cuando, al diseñar la estructura de la nueva Jurisdicción especial, creó un Tribunal Regional sólo para la provincia de Bilbao. Llegando a actuar en la provincia tres Juzgados de Instrucción de Responsabilidades Políticas, sin que por ello se evitara el colapso de la Jurisdicción.<sup>29</sup>

No obstante, y a la espera de que se estudien en profundidad los efectos de la incautación de bienes sobre la población y la titularidad de las empresas, los indicadores económicos demuestran que la extensa represión económica en Vizcaya se produjo sin afectar de manera apreciable ni a la estructura de la propiedad, ni a la recuperación de la acti-

---

<sup>27</sup> M. ÁLVARO DUEÑAS, «Por Ministerio de la Ley y Voluntad del Caudillo». *La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*, *ob. cit.*, págs. 229.

<sup>28</sup> Las cifras se obtuvieron tomando como referencia el censo de 1940. La media nacional se sitúa en el 8'82 por mil. Las provincias vascas se encuentran entre las que presentan un mayor número de habitantes afectados. En la provincia de Álava, bajo jurisdicción del Tribunal Regional de Burgos, sólo las incoaciones ya alcanzan el 10'91 por mil. En la demarcación del Tribunal Regional de Pamplona, que abarca las provincias de Guipuzcoa y Navarra los expedientes incoados y pendientes de tramitación afectan al 21'50 por mil de la población. Claramente por en cima de la media se encuentran las demarcaciones territoriales bajo jurisdicción de los Tribunales de Granada (14'45 por mil), Palma de Mallorca (10'34 por mil), Valencia (11.92 por mil), Madrid (10'41 por mil) y Oviedo (10'34 por mil). Los casos de Ceuta (52'93 por mil) y Melilla (32'75 por mil) merecen un tratamiento especial dadas sus peculiaridades. *Ibidem* págs. 221 y sigs.

<sup>29</sup> Al Juzgado que comenzó a actuar en 1939 se sumaron otros dos en enero de 1940 (O. de 4 de enero de 1940, *B.O.E.* del 9). Sobre el colapso de la Jurisdicción Responsabilidades Políticas vid. *Ibidem*, págs. 189-238 y sigs. Publicamos un avance en «Los militares en la represión política de la postguerra. La jurisdicción especial de responsabilidades políticas hasta la reforma de 1942», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 69, julio-septiembre de 1989, págs. 141-162. También llegaron a actuar tres Juzgados instructores en las provincias de Barcelona y Madrid, y dos en las de Santander, Granada y Valencia.

vidad industrial y financiera. Una vez incorporada Vizcaya a la zona franquista, las nuevas autoridades pusieron todo su empeño en que el importante tejido industrial de la provincia, prácticamente intacto, funcionara a pleno rendimiento cuanto antes. Así, una empresa emblemática, como Altos Hornos de Vizcaya, pasó en pocos meses de sufrir pérdidas a obtener beneficios líquidos, repartiéndose en 1938 y 1939 dividendos superiores a los de los años inmediatamente anteriores a la guerra.<sup>30</sup> La misma tendencia se observa en otras grandes empresas siderometalúrgicas y en otros sectores, como el de la construcción.<sup>31</sup> El índice de inversión de la Bolsa de Bilbao, cuya actividad se reanudó oficialmente en noviembre de 1938, indica, a juicio de los profesores González Portilla y Garmendia, que la burguesía vasca, a diferencia de la catalana, aceptó con entusiasmo el nuevo régimen.<sup>32</sup> El País Vasco, gracias al dinamismo de la economía vizcaina, incrementó su participación en el PIB nacional en un 14% entre 1930 y 1940, mientras que la de Cataluña disminuyó en un 9%.<sup>33</sup> Aunque no conviene olvidar, como los mismos profesores recalcan, que del crecimiento económico experimentado a partir de la guerra civil se beneficiaron, sobre todo, la gran burguesía industrial y financiera y una burguesía especuladora vinculada al mercado negro, mientras que la política de precios y salarios determinó una redistribución de la riqueza en detrimento del resto de la población.<sup>34</sup>

En cualquiera de los casos, los documentos que hemos analizado prueban la obsesión de los vencedores por liquidar el más leve vestigio de disidencia, reflejo de una concepción totalitaria de la sociedad y el Estado, que convertía en sospechoso a todo aquel cuya adhesión no fuera absoluta. En realidad tan pocos vizcainos se encontraban entre los ungidos, que los fieles merecían ser considerados como «oro de ley».

<sup>30</sup> GONZÁLEZ PORTILLA, M. y GARMENDIA, J.M., *La guerra civil en el País Vasco*, Madrid, Universidad del País Vasco-Siglo XXI, 1988, págs. 106 y sigs.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pág. 127 y sigs.

<sup>32</sup> *Ibidem* págs. 134 y sigs. y GONZÁLEZ PORTILLA, M. y GARMENDIA, J.M., *La posguerra en el País Vasco. Política, acumulación, y miseria*, San Sebastián, Kriselu, 1988, págs. 21 y sigs.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pág. 118.

<sup>34</sup> *Ibidem*, pág. 120 y GONZÁLEZ PORTILLA, M. y GARMENDIA, J.M., *La guerra civil en el País Vasco, ob. cit.*, pág. 146.

**APÉNDICE**  
**Del acta de la Comisión Provincial de Incautación**  
**de Bienes de Vizcaya**  
**4 de septiembre de 1937 (págs. 14-15)**

«Después de un detenido examen por unanimidad la Comisión acuerda lo siguiente:

La Comisión Provincial considera responsables civiles por su intervención en la preparación o desarrollo de la revolución rojo-separatista.

1.º Todas las personas que acordaron levantarse en armas, contra el Ejército hayan llevado o no a la práctica el proyecto.

2.º Todos los que antes o después de haber estallado el Movimiento nacional hayan hecho propaganda de cualquier clase a favor del frente popular (sic.) o del Partido Nacionalista Vasco, los que hubieren ayudado económicamente a las personas jurídicas, que puedan considerarse como formando parte de dichos partidos políticos o hubieran cedido o arrendado locales a dichas organizaciones.

3.º Los que hayan incurrido en actos u omisiones que signifiquen desafección o desdén hacia el Movimiento Nacional.

4.º Los que durante el dominio rojo-separatista hayan actuado en los distintos comisariados u obtenido cargos políticos, militares, administrativos o Judiciales de todas clases.

5.º Todos los que por cualquier otro medio hayan colaborado con actos u omisiones que revelen su ánimo de favorecer el triunfo de la revolución rojo-separatista.

6.º Los que hubieran servido u obtenido cargos o comisiones en empresas comerciales o industriales que hayan trabajado para el Gobierno de Euzcadi (sic.) o rojo.

7.º Los que a partir del Movimiento revolucionario de octubre de 1934, hayan desempeñado cargos directivos o de asesores políticos en los partidos que luego integraron el frente popular (sic.) o el nacionalismo vasco o desempeñaron cargos similares en asociaciones inspiradas por dichos partidos o simplemente figuraron como simples afiliados a los mismos.

8.º Todas las personas que fueron proclamadas candidatos a Diputados a Cortes por los aludidos partidos en las elecciones de febrero de 1936 o hicieron campaña a favor de las mismas o intervinieron en esas elecciones como apoderados interventores o por cualquier otro medio se tenga el convencimiento moral de que han emitido su voto a favor de los mismos.

9.º Los que a partir de las elecciones de febrero de 1936, hayan desempeñado cargos públicos en representación de dichos partidos.

10.º Los accionistas que a partir del movimiento revolucionario de octubre contribuyeron con sus votos a que las sociedades, asociaciones civiles o mercantiles realizaran actos comprendidos en algunos de los

números anteriores o hubieran elegido para sus cargos directivos, consejeros, asesorías, a personas de marcada significación izquierdista o separatista.

Se considera agravada la responsabilidad, cuando las personas responsables sean de gran prestigio dentro de sus actividades o de notoria posición económica social.

La Comisión Provincial examinará las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en cada caso y que puedan considerarse como agravantes, atenuantes o eximentes de la culpabilidad del presunto responsable, sin que estas últimas las aprecien los colaboradores que se limitarán a exponerlas y a tenerlas en cuenta para la colocación de las fichas por orden de responsabilidad.»

## Referencias

- ALONSO VEGA, C. Prólogo a J. Ibarra y Bergé, *Mi diario de la Guerra de España (1936-1939)*, Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya, 1941.
- ÁLVARO DUEÑAS, M.: Los militares en la represión política de la postguerra. La jurisdicción especial de responsabilidades políticas hasta la reforma de 1942. *Revista de Estudios Políticos*, nº 69, julio-septiembre de 1989, págs. 141-162.
- ÁLVARO DUEÑAS, M.: «La palanca de papel». La intervención de créditos: un mecanismo de represión económica durante la guerra civil española. *Revista de estudios políticos*, nº 86, octubre-diciembre de 1994, págs. 345-385.
- ÁLVARO DUEÑAS, M.: «Por Ministerio de la Ley y Voluntad del caudillo». *La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*. Tesis Doctoral leída en la universidad Autónoma de Madrid, julio de 1997.
- BELTZA: *El nacionalismo vasco (1876-1936)*, San Sebastián, Txertoa, 1976
- ELORZA, A.: *Ideologías del nacionalismo vasco (1876-1937)*. San Sebastián, L. Haramburu Editor, 1978.
- FUSI, J.P.: *El problema vasco en la II República*. Madrid, ediciones Turner, 1979.
- GARITAONANDIA, C. y GRANJA, J.L. de la: *La guerra civil en el País vasco, 50 años después*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1987.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M.: *La formación de la sociedad capitalista en el País Vasco (1876-1913)*. San Sebastián, L Haramburu Editor, 1981, págs. 105-106
- GONZÁLEZ PORTILLA, M. y GARMENDIA, J.M<sup>a</sup>.: *LA guerra civil en el País Vasco. Política y economía*. Madrid, Universidad del País Vasco-siglo XXI, 1988.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M. y GARMENDIA, J.M<sup>a</sup>.: *La posguerra en el País Vasco. Política, acumulación, miseria*. San Sebastián, Kriselu, 1988.
- GRANJA, J.L. de la: *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid, CIS-Siglo XXI, 1986. MIR, C.; CORRETTGÉ, F.; FARRÉ, J. y SAGUÉS, J.: *Repressió*

*econòmica i franquisme: l'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida.* Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1997.

TORRES VILLANUEVA, E.: *Ramón de la Sota (1857-1936). Un empresario vasco.* Madrid, LID Editorial Empresarial, en prensa.

TUÑÓN DE LARA, M.: La guerra civil en Euskadi. En C. Garitaonandía y J.L. de la Granja, *La guerra civil en el País vasco, 50 años después.* Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1987.

REIG TAPIA, A.: Guernica como símbolo. En C. Garitaonandía y J.L. de la Granja, *La guerra civil en el País vasco, 50 años después.* Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1987.